



COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN LAS ESTACIONES DE MEDIOS DE TRANSPORTE

1. DEFINICIONES

A los efectos del presente epígrafe de tarifas, a continuación se definen los siguientes conceptos utilizados en el mismo.

- Estaciones de medios de transporte: edificio o instalación en el que habitualmente hacen parada los vehículos de transporte colectivo, que en ocasiones incluye otros servicios comerciales para servir a los pasajeros, como restaurantes y tiendas.

A efectos meramente indicativos y no limitativos, se consideran estaciones de medios de transporte: las estaciones de ferrocarril, las estaciones de autobús y los aeropuertos.

- Comunicación pública: la realizada mediante la retransmisión por cualquier medio y por entidad distinta de la de origen, así como la emisión o transmisión en lugar accesible al público, mediante cualquier instrumento idóneo, todo ello en los términos previstos respectivamente en las letras f) y g) del apartado 2 del art. 20 TRLPI.

Todo ello referido a obras y/o grabaciones audiovisuales, que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito audiovisual (el objeto protegido por AISGE¹).

Las tarifas generales previstas en el presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 5, párrafo primero, del artículo 108 TRLPI, que han de hacer efectivo las estaciones de medios de transporte por los actos de comunicación pública en las modalidades anteriormente descritas.

2. TARIFA

2.1. Estructura Básica de tarifa

Las Tarifas generales para los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones que integren prestaciones protegidas por AISGE, realizados en las estaciones de medios de transporte, se determinan en función de los siguientes componentes, cuya conceptualización y metodología de parametrización se describen detalladamente en la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

Tarifa Estaciones de medios de transporte	$[1,89\% \times \text{Uso} \times \text{Ingresos} \times (1 - \Sigma \text{Bonificaciones})]$ PUD Epígrafe 2.2	+	$[\Sigma \text{Costes imputables} \times \text{Ratio de imputación por usuario}]$ PSP Epígrafe 2.3
--	--	---	--

¹ Obras y/o grabaciones que integren prestaciones protegidas por AISGE.

Esta Estructura Básica de tarifa ha considerado su adaptación a tres modalidades de estructura tarifaria: la Tarifa general de uso efectivo, la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada y la Tarifa de uso puntual.

2.2. Precio por el uso de los derechos (PUD)

2.2.1. Uso

El Uso vendrá determinado por la decisión del usuario del objeto protegido por AISGE de optar entre la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada o la Tarifa general de uso efectivo en función de la decisión de reporte de datos a la entidad, no habiéndose considerado aplicable la Tarifa de uso puntual tal y como se explica en la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

Uso = [(Relevancia + Intensidad + Grado de Uso Efectivo) x Coef. Utilización]			
	Disponibilidad promediada	Uso efectivo	Uso puntual
Uso	5,40%	<i>A determinar con datos del usuario</i>	<i>N. A.</i>
Relevancia	22,86%	22,86%	
Intensidad	0,38%	$3,75\% \times \frac{T(uso)}{T(total)}$	
Grado de Uso Efectivo	3,75%	$3,75\% \times \frac{N(proteg.)}{N(obras)}$	
Coeficiente de utilización	20,00%	20,00%	

T(uso) = tiempo de uso de obras y/o grabaciones audiovisuales protegidas durante la actividad comercial

T(total) = tiempo total de la actividad comercial

N(proteg.) = n° de obras y/o grabaciones protegidas por AISGE utilizadas en la actividad comercial

N(obras) = n° de obras y/o grabaciones audiovisuales totales protegidas utilizadas en la actividad comercial

Nota: el número de obras y/o grabaciones, que integren prestaciones protegidas por AISGE, utilizadas en la actividad comercial, "N(proteg.)", será determinado por AISGE a partir del número de obras y/o grabaciones audiovisuales totales protegidas utilizadas en la actividad comercial, "N(obras)", reportado por el usuario.

En aquellos supuestos en los que el usuario opte por la Tarifa general de uso efectivo, pero los datos necesarios para la determinación del Uso no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, se considerará aplicable el Uso estimado para la Tarifa general por disponibilidad promediada.

Para mayor detalle de la conceptualización y metodología de parametrización y cálculo del Uso en cada una de las modalidades de estructura tarifaria, véase la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

2.2.2. Ingresos

La cifra de ingresos aplicable vendrá determinada por la decisión del usuario del objeto protegido por AISGE de optar entre: la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada, con una cifra estimada de ingresos, o la Tarifa general de uso efectivo, con la cifra real de ingresos o estimada a través de variables reales, previo reporte de los datos requeridos (variables o ingresos).

Disponibilidad promediada (mensual)	Uso efectivo (mensual)	Uso efectivo (mensual)
Ingresos estimados	Ingresos reales	Variables reales
<i>Ingreso estimado en función del N° de pasajeros al mes (x):</i> Estaciones de autobus: 9,13x Aeropuertos: 0,13x Estaciones de tren: Ver abajo	<i>A determinar con datos reportados por el usuario: ingresos por pasajeros</i>	<i>A determinar con datos reportados por el usuario: ingresos medios por pasajero, n° de pasajeros del total de estaciones explotadas por la misma compañía/institución</i>

$$\text{Ingresos medios por pasajero} \times \text{N}^\circ \text{ de pasajeros totales}$$

Disponibilidad promediada (mensual)
Ingresos estimados (Euros)
<i>X = Número de pasajeros</i>

Larga distancia + Media Distancia	2,99x
Larga distancia	3,44x
Media distancia	1,29x

En aquellos supuestos en los que el usuario opte por la Tarifa general de uso efectivo, pero los datos necesarios para la identificación de los ingresos reales no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, se considerarán aplicables los ingresos estimados para la Tarifa general por disponibilidad promediada.

Para mayor detalle sobre la conceptualización y metodología de parametrización y obtención de los ingresos en cada una de las modalidades de estructura tarifaria, véase la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

2.3. Precio del servicio prestado (PSP)

Durante el ejercicio 2015, AISGE no ha incurrido en costes de licencia, establecimiento y control correspondientes a esta categoría de usuarios. Por tanto, respecto a los derechos devengados hasta la actualización del presente Catálogo de Tarifas, el usuario deberá abonar únicamente la cuantía correspondiente al Precio por el uso de los derechos (PUD).